



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR identificado con Nit.
860.002.180-7
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MENDOZA MIRANDA C.C. 72.291.503

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230083800. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre 27 de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR identificado con Nit. 860.002.180-7**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **RAFAEL ENRIQUE MENDOZA MIRANDA C.C. 72.291.503.**, para que se le ordene a pagar la suma de \$ 8.100.000.00). correspondiente a los cánones de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO de 2023, cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a CONINSA RAMON H.S.A., más los intereses moratorios, las costas y agencias que en derecho cause el proceso. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello., las costas del proceso y agencias en derecho

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un contrato de arriendo, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1. Ordénese a **RAFAEL ENRIQUE MENDOZA MIRANDA C.C. 72.291.503**, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7**, la suma de \$ 8.100.000.00). correspondiente a los cánones de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO de 2023, cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a CONINSA RAMON H.S.A., más los intereses moratorios. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello., las costas del proceso y agencias en derecho.



2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconózcase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de23204a1f112976237095bb013a948c2c05c034afbb9c7ff472c60c6d5fbb73d**

Documento generado en 27/09/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>